

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVI

PANAMÁ, 26 DE AGOSTO DE 1919

NÚMERO 3167

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 5.00
Por tres meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta.

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 79 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Máximo para el Puerto de Panamá" a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 153, de 14 de Agosto de 1919, recaída a una consulta del señor A. Ibañez. 9365

Resolución número 154, de 20 de Agosto de 1919, recaída a una consulta del señor Juan Hernández González. 9367

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 98, de 12 de Agosto de 1919, recaída a una solicitud del señor Juez Quinto Municipal de este Distrito. 9368

Resolución número 100, de 13 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Domingo Villarreal o Francisco Cedeño. 9369

Resolución número 92, de 13 de Agosto de 1919, recaída a una solicitud del señor Jefe de la Sección de Ingresos. 9366

Resolución número 93, de 13 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Remigio González. 9365

Resolución número 94, de 13 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Remigio González. 9365

Resolución número 95, de 13 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Remigio González. 9365

Resolución número 96, de 13 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Remigio González. 9365

Resolución número 97, de 13 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Remigio González. 9365

Resolución número 98, de 13 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Remigio González. 9365

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 9, de 1919, de 20 de Agosto, por el cual se nombra Almacén del Instituto Nacional. 9368

Resolución número 93, de 13 de Agosto de 1919, por la cual se concede una beca en la Escuela Normal de Instituciones. 9368

Resolución número 94, de 13 de Agosto de 1919, por la cual se concede una beca en la Escuela Normal de Instituciones. 9368

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 23, de 16 de Agosto de 1919, por la cual se concede una licencia. 9368

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marcas de fábrica. 9369

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Agosto de 1919. 9366

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Agosto de 1919. 9369

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Agosto de 1919. 9369

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Agosto de 1919. 9369

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Agosto de 1919. 9369

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Agosto de 1919. 9369

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Agosto de 1919. 9369

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Agosto de 1919. 9369

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Agosto de 1919. 9369

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Agosto de 1919. 9369

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Agosto de 1919. 9369

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Agosto de 1919. 9369

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Agosto de 1919. 9369

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Agosto de 1919. 9369

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Agosto de 1919. 9369

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Agosto de 1919. 9369

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Agosto de 1919. 9369

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Agosto de 1919. 9369

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Agosto de 1919. 9369

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Agosto de 1919. 9369

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Agosto de 1919. 9369

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Agosto de 1919. 9369

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Agosto de 1919. 9369

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Agosto de 1919. 9369

1º Si la citada Ley 15 de 1918, debe entenderse desde el 29 de Noviembre o desde el treinta y uno de Diciembre de 1918.

2º Si en lo relativo al régimen autónomo de los Cuerpo de Bomberos de la República, empujó a regir el artículo 6º de la misma Ley 15 de 1918, el seis de Febrero del presente año o en otra fecha distinta, anterior o posterior a esta Resolución.

Encuérrase señor Secretario una pronta Resolución.

Panamá, Agosto 6 de 1919.

A. Ibañez.

Para resolver las dos cuestiones anteriores se tiene en cuenta, que salvo interrupción de las comunicaciones regulares con provincias o Municipios de la República, o que en la misma ley se disponga otra cosa, toda ley, de conformidad con los artículos 606, 607, 608 y 612 del Código Administrativo, obliga treinta días después de su promulgación. En el caso que se contempla, uno de los artículos de la ley no fue publicado sino en muchos días de posterioridad a la publicación del resto de la misma, por lo cual ha de entenderse que mientras que el artículo 6º de la ley en referencia sólo quedó promulgado el día 31 de Diciembre de 1918, el resto de la ley lo estaba el 29 de Noviembre del mismo año, empezando a regir el citado artículo 6º el día 5 de Febrero del año actual.

Queda en los términos anteriores, resuelta la consulta de que aquí se trata.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 164

recaída a una consulta del señor Juan Hernández González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 164.—Panamá, Agosto 20 de 1919.

En memorial del 8 de los corrientes consulta el señor Juan Hernández González lo siguiente:

«Puede el Juez de Paz, sin violar la ley expresa y la Constitución, cobrar a los interesados por los autos que ventile, la suma de un balboa cincuenta centésimos u otra suma ya sea mayor o menor?»

Para resolver se considera lo siguiente:

Que de conformidad con el Capítulo Segundo, Título VII del Libro Primero del Código Judicial, los llamados Jueces de Paz son funcionarios que administran justicia en negocios civiles cuya cuantía sea de diez balboas o menos.

Que según el artículo 9º de la Constitución y el 29 del Código Judicial, la República administra justicia gratuitamente en todo su territorio.

Que el artículo 650 del Código Judicial dispone que ningún empleado del Poder Judicial puede exigir derechos por el ejercicio de sus funciones, salvo los casos previstos por la ley de un modo especial y expreso.

Que no existe ninguna ley que de modo especial y expreso autorice a los Jueces de Paz para cobrar derechos a los litigantes por los asuntos que ventilan ante él.

Que la creación de los Jueces de Paz en la forma en que el legislador la llevó a cabo por medio de los artículos 156 a

160 del Código Judicial tuvo por objeto principal el permitir que los Corregeres de Policía pudieran administrar justicia en negocios civiles de cuantía de B. 10.00 o menos.

Que el artículo 401 del Código Penal castiga al funcionario que exige de un sujeto que no le corresponden por razón de su empleo con la pena de uno a dos años de suspensión.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Los Jueces de Paz no pueden cobrar ninguna suma en concepto de derechos por los asuntos que se ventilen en su Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 659

recibida a una solicitud del señor Juez Quinto Municipal de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 659.—Panamá, Agosto 12 de 1919.

En oficio número 25 de fecha nueve de los corrientes, solicita el señor Juez Quinto Municipal de este Distrito la exoneración de la publicación del respectivo edicto en el sustruendo que ante su Despacho comparecerá próximamente los señores Francisco Gallegos y Mariuza Bernal, por tener que ausentarse de esta ciudad.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 112 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación del mencionado edicto, previo el pago de cinco balboas (B. 5.00) que ingresará a favor del fisco.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 660

por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Domingo Gómez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 660.—Panamá, Agosto 13 de 1919.

Domingo Gómez, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo Nacional que se le convierta en presidio la pena de once años ocho meses de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha 20 de Febrero de este año por el Juez Superior de la República, la cual quedó ejecutoriada.

Acompaña copia de la respectiva sentencia y un certificado expedido por el Médico Oficial de esta Provincia en que consta que el peticionario es apto para los trabajos del establecimiento de castigo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de once años y ocho meses de reclusión impuesta al reo Domingo Gómez, a razón de dos días de ésta por tres días de aquella y a contar de la fecha en que el peticionario ingrese en el respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 661

recibida a una solicitud del señor Manuel S. Tello.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 661.—Panamá, 18 de Agosto de 1919.

Manuel S. Tello, natural de David, solista del Ejecutivo a favor de su sobrino Manuel Ezequiel Gutiérrez, panameño, se restablece a éste en el goce de sus derechos políticos y se le declara libre de la pena a que pudiera ser acreedor por el delito de homicidio o heridas.

Por tanto, de conformidad con lo ordenado por el artículo 29 de la Ley 31 de 1918,

SE RESUELVE:

Declarar a Manuel Ezequiel Gutiérrez, panameño, en el pleno goce de sus derechos ciudadanos, libre de la pena a que pudiera ser acreedor por el delito de homicidio o heridas y por lo tanto, con derecho a permanecer en el territorio de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 662

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Domingo Villarreal o Francisco Cedeño.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 662.—Panamá, 18 de Agosto de 1919.

Domingo Villarreal o Francisco Cedeño, panameño, reo de los delitos de hurto y abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena total de ocho años con once meses a que fue condenado por los tribunales de justicia panameños en distintas fechas. Acompaña los documentos con que comprueba

como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte

que el mencionado reo ha cumplido con exceso la pena que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 332 de 12 de Marzo último, el peticionario Domingo Villarreal o Francisco Cedeño tiene derecho a que se le rebaje la mitad de la pena que le fue impuesta, y con respecto a la rebaja de la tercera parte de la misma pena, teniendo en cuenta que fue condenado de acuerdo con el Código Penal panameño, hay que estar a lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Civil, de conformidad con el artículo 19 del Decreto número 57 de 1919.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Acceder a la petición de Domingo Villarreal o Francisco Cedeño sobre la rebaja de la mitad de la pena y concederle la libertad condicional durante el tiempo que le falta de la condena, o sean seis meses, quedando por este tiempo sujeto a la vigilancia de las autoridades. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 663

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Remigio González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 663.—Panamá, 18 de Agosto de 1919.

Remigio González, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de tres años de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos diez y siete, proferida por el Juez Primero del Circuito de Chiriquí y confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación personal llevada a cabo ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 332 de 12 de Marzo último, el peticionario Remigio González tiene derecho a que se le rebaje la mitad de la pena que le fue impuesta; y con respecto a la rebaja de la tercera parte de la misma pena, teniendo en cuenta que fue condenado de acuerdo con el Código Penal panameño, hay que estar a lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Civil, de conformidad con el artículo 19 del Decreto número 57 de 1919.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Acceder a la petición de Remigio González sobre la rebaja de la mitad de la pena y concederle la libertad condicional durante el tiempo que le falta de la condena, o sean seis meses, quedando por este tiempo sujeto a la vigilancia de las autoridades. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 183

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 183.—Panamá, Agosto 11 de 1919.

RESUELTO:

Concederse la licencia renunciable que por el término de veinte días solicita el señor Guillermo E. Alipé para separarse del puesto de Portero de esta Oficina.

Comuníquese y regístrese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 87 DE 1919

(DE 20 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Almacenista del Instituto Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Delia D. Morales, Almacenista del Instituto Nacional, en reemplazo del señor Horacio Alemán que renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 53

por la cual se cancela una beca en la Escuela Normal de Institutoras.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, 18 de Agosto de 1919.

Vistas las reiteradas solicitudes del Consejo de Profesores de la Escuela Normal de Institutoras para que se cancele la beca de que goza en ese establecimiento la señorita Inés M. Barrera,

SE RESUELVE:

Cancelar sin cargo alguno la beca que ha venido disfrutando en la Escuela Normal de Institutoras la señorita Inés M. Barrera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 54

por la cual se concede una beca en la Escuela Normal de Institutoras.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Resolución número 54.—Panamá, 18 de Agosto de 1919.

RESUELTO:

Concederse a la señorita Ofelia Osorio una beca para hacer estudios en la Escuela Normal de Institutoras, provisionalmente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 26

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, 15 de Agosto de 1919.

Vista la solicitud que hace a esta Secretaría la señora Rosenda P. de D'Amelio, de conformidad con lo estatuido en el artículo 796 del Código Administrativo, que está debidamente justificada por la certificación que ha acompañado del señor Director General de Estadística en que consta que el tiempo que tiene de

venir prestando sus servicios en el puesto que desempeña, excede al señalado por la ley.

SE RESUELVE:

Concederle la licencia que solicita para separarse por el término de treinta días, a partir de la fecha y con goce de sueldo, del puesto de Oficial 3º de la Sección Comercial de la Dirección General de Estadística.

Mientras dure esta licencia, los demás Oficiales de la citada Sección desempeñarán las funciones que le corresponden a la señora de D' Amelio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Dámaso A. Cervera, ejerciendo el poder de John Wyckoff Member, de East Millstone, New Jersey, Estados Unidos de América, solicito para éste se registre la marca de fábrica *Interwoven* para ropa interior y equipos de vestidos.

La marca consiste en la palabra *INTERWOVEN* cuyo facsimil adjunto.

Interwoven

paño, que se imprime sobre la mercancía directamente o en una etiqueta.

Acompaño: un ejemplar, comprobante de haber pagado el impuesto, enatro facsimiles, el título expedido en Estados Unidos y el poder que me acredita.

Panamá, Agosto 15 de 1919.

Dámaso A. Cervera.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 30 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 15 de Agosto de 1919.

Escritura número 217 de 13 de los corrientes, por la cual Rita Barahona de Mendonza hace una declaración relacionada en el juicio de sucesión de Carlos Antonio Mendonza.

Escritura número 176 de 2 de Septiembre de 1918, por la cual el Gobierno Nacional vende a Bienvenido Benchemont un lote de terreno de 60 hectáreas 7754 metros cuadrados situado jurisdicción del Distrito de Arón por la suma de \$ 1.50.

Copia de la matrícula de la razón comercial «Amorino Chien y Compañía» domiciliada en el Distrito de Remedios, expedida por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Escritura número 257 de 5 de los corrientes, por la cual Félix González constituye hipoteca a favor de Emilio Olave sobre una finca situada en el Distrito de Boquete por la suma de \$493.00.

Escritura número 1058 de 13 de los corrientes, por la cual Francisco Bellino de

clara las medidas y costo de una casa que remató en el juzgado Torero de este Circuito, la cual vendió junto con el terreno a Carlos Berguido.

Escritura número 315 de 7 de los corrientes, por la cual «The Commercial National Bank» cancela hipoteca a Antonia Stambola de Vergara y ésta constituye nueva hipoteca a favor del «American Foreign Banking Corporation» sobre una casa situada en la ciudad de Colón por la suma de B. 5.500.00.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Primero del Circuito de Colón el 13 de los corrientes, por la cual Abelina Zúñiga se constituye Eadon de Nicolás Antonio por B. 430.00 y al efecto grava una finca de su propiedad situada en la ciudad de Colón.

Escritura número 559 de 24 de Noviembre de 1919, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende Eleuterio Montenegro Contreras y otros, un lote de terreno ubicado en el Distrito de David.

Escritura número 212 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José Antonio Sosa confiere poder general a Carlos Alberto Cooke.

Escritura número 1054 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Arjona Q. constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, para responder de la exarcelación de Ana Chambers.

Escritura número 138 de 30 de Abril último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Gerardo Tribaldos constituye hipoteca a favor de Salvador Jurado sobre una finca de su propiedad ubicada en David.

Escritura número 535 de 11 de Julio último, del Circuito Nacional de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Daniel Jurado un lote de terreno ubicado en «Los Cerrillos» jurisdicción del Distrito de David.

Escritura número 197 de 11 de Junio último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Claudio Herrera, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bugaba.

Escritura número 34 de 19 de Mayo último, del Consulado General de Panamá en New York, por la cual Charles B. Griffin confiere poder general a Eliodoro Herrera, de esta ciudad.

Escritura número 1065 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Arjona Q. constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad para responder de la exarcelación de Rayant Allen.

Escritura número 966 de 26 de Julio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Leonard Delmore Howard traspa a título de venta a Herbert George Heath, un lote de terreno ubicado en este Distrito, en pago de un crédito hipotecario.

Certificado expedido por el ex-Gobernador de esta Provincia, Pedro A. Díaz, en el cual consta la matrícula de la razón social «Ching Kee & Cia.», de esta plaza.

Escritura número 106 de 2 de Julio de este año, por la cual Alexander Lindo vende a «Car. Enrique & Compañía» un lote de terreno situado en jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro por la suma de B. 34.000.00.

Diligencia de fianza otorgada ante el Juez Primero del Circuito de Colón, por la cual Jacinto Lombardo B. constituye hipoteca a favor de Efraín Tejeda C. para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar a Paul Sing.

Escritura número 99 de 21 de Julio último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Arcadio Barbo B. sobre una casa ubicada en Bocas del Toro.

Escritura número 111 de 15 de Julio último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Josefina Obando López vende a James Chong una finca ubicada en Bocas del Toro.

Panamá, Agosto 14 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 15 de Agosto de 1919.

Escritura número 189 de 7 de Febrero de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Urbano Duarte declara las medidas, linderos y costo de una casa ubicada en David, de su propiedad.

Escritura número 317 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ricardo Subera un globo de terreno ubicado en Colón.

Escritura número 79 de 17 de Junio último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Torio Restrepo un lote de terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 97, de 20 de Julio último, de la Notaría de Colón, por la cual Mercedes Vega de Fernández confiere poder general a Bernardo Conte F.

Escritura número 315 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Daniel George constituye hipoteca a favor del Gobierno sobre una finca de su propiedad ubicada en Colón, para responder de la exarcelación de Calais Holmes.

Escritura número 320 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Daniel George constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en Colón, para responder de la exarcelación de Jesús Cuervo G.

Escritura número 1009 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisco Penúncia declara unas mejoras hechas en un terreno de su propiedad ubicado en Taboga.

Escritura número 107 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Teófilo María Cerro vende a Manuel de Jesús Gutiérrez una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Antón.

Escritura número 311 de 11 de Marzo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el «International Banking Corporation» cancela hipoteca a favor de George Mitchell.

Escritura número 458 de 35 de Octubre de 1917, por la cual Luis Felipe Estenoz declara cancelada una obligación hipotecaria que le constituyeron Pablo y Gilma Apolayo sobre una casa ubicada en Colón.

Escritura número 94 de 15 de Julio último, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Isabel de León un lote de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 79 de 5 de Marzo último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza la finca que en el juicio de sucesión de Pedro Lassonde corresponde a Concepción Aratz v. de Lassonde.

Escritura número 268 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emilio Olave cancela una hipoteca a Florentina G. v. de Escarrolla; y vende a Olave una finca ubicada en David.

Escritura número 352 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Wenceslao Lezcano un lote de terreno ubicado en el Distrito de David.

Escritura número 259 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual María José Oliveros constituye hipoteca a favor de Emilio Olave sobre una casa y su terreno ubicados en David.

Diligencia de fianza constituida por Francisco Naar, el 2 de Julio de este año, ante el Juez Primero de este Circuito, para responder del manejo de Carmel Iglesias como «abacera de la sucesión de Miguel González».

Reforma introducida por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, de la razón social «Doigstein Dolandé Hijos», en el sentido de hacer constar que este establecimiento ha fundado en esta plaza dos sucursales.

Escritura número 1071 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el «International

Banking Corporation» cancela una hipoteca a Angel María López, y ésta constituye hipoteca a favor de Juan Francisco García sobre una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad.

Panamá, Agosto 16 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, el día 15 de Agosto de 1919.

Escritura número 1070 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se funda la sociedad civil denominada «Kchem, Wilson & Thornton» en esta plaza.

Oficio número 450 de 12 de los corrientes, del Juez Primero de este Circuito, por la cual ese funcionario ordena la cancelación de la fianza hipotecaria prestada por Elías Ramos a favor de la Nación para responder de la exarcelación de Julio García.

Escritura número 130 de 29 de Julio último, de la Notaría de Herrera, por la cual David Batista constituye hipoteca a favor de Manuel María Correa, sobre tres fincas de su propiedad ubicadas en el Distrito de Parí.

Escritura número 318 de 25 de Octubre de 1911, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Florentino Cotes vende a Josephine de Morrice una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Copia del auto de 28 de Marzo de 1912, dictado por el Juez Primero del Circuito de Colón, por la cual se expide título de propiedad sobre una casa ubicada en Colón a favor de Josephine de Morrice.

Escritura número 350 de 9 de Diciembre de 1911, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Florentino Cotes vende a Josephine de Morrice una casa ubicada en Colón.

Copia del auto de 28 de Marzo de 1912, dictado por el Juez Primero del Circuito de Colón, por la cual se expide título de propiedad sobre una casa ubicada en Colón, a favor de Josephine de Morrice.

Escritura número 171 de 21 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Moisés e Isaac Mirrachí constituyen la sociedad colectiva de comercio que bajo la razón social de «M. Mirrachí e Hijo» girará en Bocas del Toro.

Escritura número 103 de 27 de Junio de 1919, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se expide título de propiedad sobre una casa ubicada en Bocas, a favor de Gabriel López.

Escritura número 102 de 25 de Junio último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Langly O'Neill vende a Manuel Miles los derechos que le corresponden sobre una finca que en comunidad con el vendedor posee en la ciudad de Bocas del Toro.

Escritura número 309 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Henry Beidman vende a Gregorio Miana una finca ubicada en el Distrito de Colón.

Escritura número 1073 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Diana Dutary v. de Valdez confiere poder general a Clotilde Dutary.

Diligencia de fianza hipotecaria de 18 de los corrientes, otorgada ante Darío Vallarino, Juez Tercero de este Circuito, por la cual Ramón Gil de Alba se constituye Eadon de Arcadio Navarro para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar a Harroldo Arosemena M., y al efecto presenta una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Panamá, 18 de Agosto de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 19 de Agosto de 1919.

Escritura número 1079 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ramón Gil de Alós constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la expropiación de Susana Amoroso.

Escritura número 1078 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Hortensia de León constituye hipoteca a favor de Emma Benedetti sobre una finca de su propiedad ubicada en Colón.

Copia del auto de remate verificado el 3 de Julio de este año, ante el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en el cual se adjudica a Carlos Uribe varios bienes de propiedad de Domingo Espinosa ubicados en el Distrito de Boquerón.

Escritura número 1066 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Petra Marciana Aguilera Jefe.

Escritura número 218 de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Elías Ramos Bustamante constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en Chame, a favor de Ana María García.

Oficio número 788 de 18 de los corrientes, en el cual el Juez Segundo de este Municipio ordena al Jefe de esta Oficina la cancelación de las finanzas hipotecarias constituidas a favor de la Nación por Vicente A. Baró para responder de la expropiación de Leticia Riasco, Paula González y Guillermo Escobar.

Copia del auto dictado el 12 de los corrientes, por el Juez Segundo de este Circuito, por la cual se dispone a Damián Durier viuda de Valdés, el cargo de curadora de sus menores hijas Elena y Raquel Valdés.

Escritura número 1078 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ana Felicia Ramírez de Trevis y otra, venden a José Rogelio Domínguez un terreno ubicado en esta ciudad y éste manifiesta a favor de las vendedoras una obligación hipotecaria.

Escritura número 908 de 16 de Julio de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Emilio Lurga encarga una hipoteca a Micaela Segura.

Diligencia de fianza de 18 de los corrientes, extendida ante J. P. Guardia, Juez Cuarto de este Municipio, por la cual Eduardo Navarro, para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar a Charles Gooden en virtud de la fianza de seiscientos pesos por Nicanor Tinker contra un carro automóvil de flete, presenta hipoteca una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Diligencia de fianza de 18 de los corrientes, extendida ante J. P. Villalaz, Juez Tercero de este Municipio, por la cual Elizardo Herrera, para responder de los perjuicios que le pueda ocasionar a Eladio Lasso en virtud de demanda pedida en su contra, hipoteca a favor del demandado una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 19 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Edmundo Mejía un lote de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé.

Escritura número 72 de 21 de Marzo último, de la Notaría de Cocle, por la cual el Gobierno Nacional vende a Leonor Candelaria un lote de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé.

Escritura número 319 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual George Mitchell constituye hipoteca a favor del International Banking Corporation sobre una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 49 de 22 de Marzo de este año, de la Notaría de Boas del Toro, por la cual decernida Grabowski vende a Dorotea Ellis una lotería de terrenos urbanos ubicada en el Distrito de Boas.

Panamá, 19 de Agosto de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor Julio Quintero ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuito sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Chiriquí,

To, Julio Quintero, ciudadano panameño, mayor de edad y de esta vecindad, ante Ud. comparezco y pido el título definitivo en gracia, sobre diez hectáreas de terreno en jurisdicción de este Distrito, el cual llevará por nombre «La Teña», y sus linderos son: Norte, camino que conduce del Pedregoso al potrero de Juan Eloy Chacón; Sur, camino del Pedregoso a Los Gualitos; Este, camino de ir a Los Vaqueales; y Oeste, el filo del cerro de «La Teña».

Fundo esta solicitud en el derecho que me concede el Capítulo 171, Parágrafo 1º, artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y lo compruebo con la documentación que acompaño al presente memorial.

Respetuosamente le solicito la tramitación de ley.

Pesé, Diciembre 12 de 1918.

A ruego de Julio Quintero, que dice no sabe firmar, lo hace.

Juan Crespo.

Para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por 30 días hábiles en papel sellado de este Despacho, hoy 15 de Diciembre de 1919 a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Pesé, con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

FRANCISCO VILLALAZ.

El Secretario,

E. Thibault.

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

REGlamento

sobre la emisión de cheques duplicados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Cuando el portador o propietario de un cheque expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro lo hubiere extraviado o destruido inadvertidamente antes de su presentación al Banco, su dueño deberá notificar inmediatamente al Secretario de Hacienda y Tesoro por escrito, en papel sellado, la pérdida o destrucción de dicho cheque, indicando el nombre de la persona a quien era pagadero su importe y su número, si éste existe, y solicitando la expedición de un cheque duplicado en su lugar. Si el solicitante no fuere el propietario original del cheque, deberá declarar la manera como el cheque vino a su poder, y sea o no su propietario original, deberá manifestar las circunstancias bajo las cuales se extravió o perdió el cheque. Al recibir la notificación escrita sobre la pérdida o destrucción de un cheque de Tesorería el Secretario de Hacienda y Tesoro ordenará al Banco que se abstenga de pagar. Si el cheque no se hubiere extraviado después de treinta días, a partir de la fecha en que se ordena la suspensión del pago, el Secretario de Hacienda y Tesoro emitirá un duplicado con el mismo número, fecha, nombre del portador del cheque original, siendo entendido que para la expedición del duplicado el solicitante deberá prestar fianza por el doble del importe del cheque original, la cual deberá estar firmada por el propietario del cheque y dos señores mas, a satisfacción del Secretario de Hacienda y Tesoro.

No se expedirá cheque duplicado ninguno, a menos que se hayan cumplido las condiciones antes enumeradas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO

Entre los suscritos a saber: Saturnino L. Perigault, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, y en adelante se llamará el Gobierno y... por otra parte, en su propio nombre, que en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE:

A suministrar alimentos a los reos rematados y detenidos que así se disponga por su estado de pobreza, tres veces diarias así:

a) A las seis de la mañana desayuno que consistirá en una taza de café y un pan de cinco centavos plata.

b) A las once de la mañana, almuerzo el cual consistirá en una sopa compuesta de arroz, carne de ganado, plátanos, yuca, oídos, ñames o cualesquiera otra clase de verdura, preparación que debe estar bien condimentada; debe ser suministrado en cantidad suficiente para tantos individuos, cuantos dehan ser alimentados a expensas del Tesoro Público.

c) A las seis de la tarde una comida que podrá ser hecha de frijoles, bien condimentada, arroz seco, rito en cantidad suficiente para cada individuo.

El Gobierno Nacional se compromete a pagar al Contratista por vía de remuneración por este servicio la suma de (B.) (B.) por los alimentos que le suministre diariamente a cada reo o detenido; pago que percibirá el Contratista en los períodos que disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

Será obligación del Contratista suministrar los servicios de mesa que sean necesarios para servir las comidas y cafés; mantener esos útiles en estado de uso y suministrar verdaderamente aseados los alimentos a los presos.

Este contrato comenzará a regir tres días después de haber sido recibido en esta ciudad debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, cuya aprobación es indispensable para su validez.

El señor Alcalde de la Cárcel está obligado a vigilar por el fiel cumplimiento de este contrato, a cuidar de que varían aseados los alimentos que se suministran a los presos y de que sean equitativamente distribuidos entre ellos. El tiempo de duración de este contrato se fija en el período de un año.

La falta de cumplimiento por tres veces consecutivas de alguna de las obligaciones estipuladas en este contrato será motivo para su rescisión, al igual que para hacer efectiva una multa al Contratista, de DIEZ (B. 10.00) BALBOAS, multa o rescisión, en su caso, que serán decretadas por el Gobernador, o quien haga sus veces.

Para ser postor es necesario depositar en la Sucursal del International Banking Corporation en esta ciudad, a cargo de los señores Enrique Halphen & Co. Inc., la suma de SESENTA (B. 60.00) BALBOAS, no siendo admitida la proposición que no se presente acompañada del comprobante de haber hecho el depósito referido; deben ser presentadas también las proposiciones en pliegos cerrados y en papel sellado.

Adjudicado el contrato el Contratista deberá otorgar fianza personal, hipotecaria o en depósito, de cumplir las obligaciones del contrato. Si no lo hiciera, se le será prestado por la suma de CIEN (B. 100.00) BALBOAS.

El Gobernador de la Provincia,

SAT. L. PERIGAUET.

El Contratista,

AVISO

El Secretario de la Gobernación de Chiriquí, al Público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 19 del mes de Septiembre, próximo venturo a adjudicar mediante licitación pública el contrato de suministrar alimentos a los reos rematados y detenidos que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad.

Que en esta oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual podrá consultarse en las horas hábiles toda persona que

pretenda hacer proposición por sí, por interpuesta persona o por recomendación de cualquiera otra.

Que el período de duración del contrato será de un año;

Que el individuo que pretenda hacer propuesta deberá consignar en la sucursal del International Banking Corporation a cargo de los señores Enrique Halphen & Co. Inc., en esta ciudad, como depósito, la suma de SESENTA (B. 60.00) BALBOAS, sin presentar el comprobante de haber hecho el cual, no será admitido como postor;

Que la persona que hubiere el remate deberá otorgar fianza de cumplir las obligaciones que le impone el contrato, fianza que será por la suma de CIEN (B. 100.00) BALBOAS, en depósito, personal o hipotecaria;

Que el remate principiará a las 8 a. m. y terminará a las 5 p. m. del día 10 de Septiembre ya dicho, admitiéndose como es de suponer, la mejor postura. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, acompañado del comprobante de haber hecho el depósito indicado arriba, sin cuyo requisito no será oída ninguna proposición, debiendo hacerse, data, además, en papel sellado. El contrato necesita para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

David, Agosto 9 de 1919.

MANUEL PINEDO.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que hasta el día 31 del presente mes, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar a quien mejor proponga, el contrato de alimentación de los presos de esta Cabecera, bajo las siguientes bases:

1º El término del contrato será de un año que comenzará a contarse desde el 1º de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

2º El precio invariable de la alimentación diaria por cada preso será de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25).

3º La ración diaria para cada preso será la siguiente: De desayunos, que consistirá de seis a seis y media de la mañana y que consistirá en una taza de té o café endulzado con azúcar blanca y el pan necesario; el almuerzo, que consistirá de once a doce del día y que consistirá en sancocho de carne, yuca, ñame, y sus correspondientes verduras, papas, papas, tales como papas, ñame, yuca etc.; un plato de arroz con manteca y un plato de carne guisada; la cena, que se servirá de cinco a seis de la tarde, y que consistirá en un plato de sopa variada, ya sea de ñame, plátano, frijol, papas etc.; un plato de carne cocida y un plato de arroz con manteca.

4º Los alimentos diarios de cada preso, serán en conjunto: pan, el necesario; carne, doce onzas; papa, yuca, y ñame mezclados, doce onzas; azúcar, la necesaria; manteca, indispensable; té o café, una taza de buen tamaño; sal y condimentos, los necesarios.

5º La adjudicación que haga el Gobernador, tendrá el carácter de provisional, y el Gobierno se reserva el derecho de adjudicar el contrato a la persona que aceptando el precio estipulado en la cláusula 2ª ofrezca suministrar los alimentos de la mejor calidad e insure mayor confianza en cuanto al fiel cumplimiento de sus obligaciones.

6º Para ser postor es indispensable depositar en la Sucursal del Banco en esta ciudad, la suma de VEINTICINCO BALBOAS (B. 25.00), y el adjudicatario presentará una fianza personal para responder del fiel cumplimiento del contrato.

7º La falta de cumplimiento del contrato en cualquiera de sus cláusulas, debidamente comprobada, traerá como consecuencia la rescisión administrativa del mismo por el Gobierno, sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

Las Tablas, 2 de Agosto de 1919.

E. VELARDE,

Gobernador.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 425.